

**CONVENIO  
ALIANZA PÚBLICO- COMUNITARIA  
ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTON XXXXX Y LOS PRESTADORES COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE  
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE: XXXXXXXXXXXXX.**

1. Intervienen en la celebración del presente instrumento, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón XXXXXXXXXXX, debidamente representado por XXXXXXXXXXX, en su calidad de Alcalde; y por la otra parte, los señores Presidentes y Representantes de las siguientes organizaciones comunitarias prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento:

<b>ORGANIZACIÓN COMUNITARIA PRESTADORA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO</b>	<b>PRESIDENTE O REPRESENTANTE</b>	<b>CARGO O FUNCION</b>

Los intervinientes, debidamente autorizados, conforme consta de los documentos que forman parte integrante del presente Convenio, libre y voluntariamente acuerdan las estipulaciones que constan en el presente instrumento.

**CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.-**

1. El artículo 12 de la Constitución de la República establece que: "el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";
2. El artículo 57 numerales 6 y 9 ibídem, reconoce derechos colectivos a las comunidades pueblos y nacionalidades, tales como "participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras"; y "conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral";
3. Los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen lo siguiente:

“Art. 226.-Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 227.-La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

4. El artículo 264, ibídem, en su numeral 4, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales y actividades de saneamiento ambiental.
5. El artículo 314 de la Carta Magna, respecto de los servicios públicos, establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley así como también garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación
6. El artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.

La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios";

7. El artículo 411 de la Constitución de la República establece que: "el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua".
8. El artículo 55 del literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Prestar los servicios públicos de agua para consumo humano, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- 2.
9. El inciso quinto del artículo 137 ibídem establece, que la provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales;
10. El artículo 6 de la LORHUYA establece que se prohíbe toda forma de privatización del agua, por su trascendencia para la vida, la economía y el ambiente; por lo mismo

esta no puede ser objeto de ningún acuerdo comercial, con gobierno, entidad multilateral o empresa privada nacional o extranjera.

Su gestión será exclusivamente PÚBLICA o COMUNITARIA. No se reconocerá ninguna forma de apropiación o de posesión individual o colectiva sobre el agua, cualquiera que sea su estado.

11. El literal a) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, LORHUYA prescribe que la prestación del servicio público del agua es exclusivamente pública o comunitaria; y, que excepcionalmente podrá participar la iniciativa privada y la economía popular y solidaria en caso de "declaratoria de emergencia adoptada por /a autoridad competente, de conformidad con e/ ordenamiento jurídico",
12. La LORHUYA, en su artículo 37, denomina servicios públicos básicos, a los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua, determinando que, la provisión de agua potable comprende los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento; en cambio, el saneamiento ambiental en relación con el agua comprende las actividades de: Alcantarillado sanitario: (recolección y conducción, tratamiento y disposición final de aguas residuales y derivados del proceso de depuración); y, Alcantarillado pluvial: (recolección, conducción y disposición final de aguas lluvia)
13. El artículo 42 del Reglamento de la LORHUYA, establece que la Agencia de Regulación y Control del Agua normará el control periódico del cumplimiento de las actividades de las Juntas Administradoras de Agua Potable que se llevará a cabo de la forma como se indique en dichas regulaciones;
14. La LORHUYA con respecto a la prestación de servicios comunitarios del agua establece lo siguiente:

“Art. 43.- Definición de juntas administradoras de agua potable. Las juntas administradoras de agua potable son organizaciones comunitarias, sin fines de lucro, que tienen la finalidad de prestar el servicio público de agua potable. Su accionar se fundamenta en criterios de eficiencia económica, sostenibilidad del recurso hídrico, calidad en la prestación de los servicios y equidad en el reparto del agua...”

“Art. 45.- Prestación de servicios comunitarios del agua. Se realizará exclusivamente a través de juntas de agua potable- saneamiento y juntas de riego, las mismas que deberán inscribirse en el registro público del agua en cumplimiento de lo establecido en esta Ley.”

“Art. 46.- Establece como servicio comunitario de agua potable cuando: “En la localidad rural donde el gobierno autónomo descentralizado municipal no preste el servicio de agua potable que por ley le corresponde, podrá constituirse una Junta Administradora de Agua Potable

“Art. 48.- Reconocimiento de las formas colectivas y tradicionales de gestión. Se reconocen las formas colectivas y tradicionales de manejo del agua, propias de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y se respetarán sus derechos colectivos en los términos previstos en la Constitución y la ley. Se reconoce la autonomía financiera, administrativa y de gestión interna de los sistemas comunitarios de agua de consumo y riego.”

15. El Art. 50 de la LORHUYA, establece que el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno y de acuerdo con sus competencias, fortalecerá a los prestadores del servicio de agua; sean estos públicos o comunitarios, mediante el apoyo a la gestión técnica
16. El artículo 51 ibidem, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, darán la asistencia técnica y brindarán apoyo financiero a las Juntas Administradoras de Agua Potable para la elaboración y ejecución de los planes de mejora para dar cumplimiento a las normativas técnicas que la ARCA emita
17. El artículo 73 ibídem respecto al uso, usufructo y gestión comunitaria del agua establece que: "las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho a participar en el uso, usufructo y gestión comunitaria del agua que fluya por sus tierras y territorios como medio para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, de conformidad con el ordenamiento jurídico. Para el efecto, a través de los representantes de sus organizaciones y de conformidad con esta Ley, participarán en la planificación integral y en la gestión comunitaria del agua que fluya en sus tierras y territorios así como también formarán parte de las organizaciones que se constituyan en las cuencas en las que sus tierras y territorios se encuentran";
18. El Art. 83 de la LORHUYA, literal g) establece lo siguiente: "Políticas en relación con el agua. Es obligación del Estado formular y generar políticas públicas orientadas a:...g) Promover alianzas público-comunitarias para el mejoramiento de los servicios y la optimización de los sistemas de agua..."
19. El artículo 135 ibídem establece que: "(...) Para las tarifas por prestación de servicios de agua potable y saneamiento serán fijadas por los prestadores tanto públicos como comunitarios, sobre la base de las regulaciones remitidas por la Autoridad Única del Agua a través de la Agencia de Regulación y Control",
20. Que, el numeral 4 del artículo 10 del Reglamento de aplicación a la LORHUYA, determina como atribuciones del Directorio de la ARCA "dictar las normas y políticas que se requieran para el funcionamiento de la Agencia"; Que, el artículo 112 ibídem, determina que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 de la LORHUYA, en el caso de las tarifas por prestación de servicios públicos básicos de abastecimiento de agua potable o saneamiento, el pago corresponde de los consumidores a los prestadores del servicio;  
  
Que, el literal d) del artículo 41 ibídem, determina que es función de las Juntas Administradoras de Agua Potable, establecer las tarifas por la prestación del servicio, dentro de los criterios generales regulados en la Ley, el Reglamento y las regulaciones que para el efecto emita la ARCA, recaudadas y administrar el producto de la recaudación para el cumplimiento de los servicios que tengan encomendados;
21. Que, el artículo 113 del reglamento de aplicación a la LORHUYA, determina que: "Corresponde a la Secretaría del Agua establecer los parámetros generales para la fijación de las tarifas por la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento a aplicarse por los prestadores del servicio para la fijación de las mismas. (...)"
22. Que, el artículo 114 ibídem, señala como competencia de la Agencia de Regulación y Control del Agua, " (...) emitir las regulaciones técnicas para el establecimiento de

las tarifas, por la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento; que conforme a dichas regulaciones las tarifas serán fijadas por los prestadores del servicio; que cuando ya estén establecidas las tarifas mencionadas, corresponderá a la Agencia de Regulación y Control del Agua controlar su aplicación; y, que a los efectos del ejercicio de su competencia de control de la aplicación de las tarifas por los prestadores del servicio, la Agencia de Regulación y Control del Agua podrá solicitar de dichos entes la información que sea necesaria para el cumplimiento de su función que le deberá ser remitida en el plazo de quince días";

23. Que, el literal b) del artículo 119 ibídem determina que: En relación con el agua potable que los prestadores de los servicios de agua potable deben entregar a los consumidores y que guarda relación con el contenido del derecho humano al agua. Para la fijación de la cantidad necesaria a estos efectos se estará a lo que pueda deducirse de normas internacionales y a lo que se considere apropiado de acuerdo a los criterios técnicos que establezca la Secretaría del Agua que considerará, para ello, las diferentes zonas geográficas y climáticas del país";
24. Que, la Disposición General Única del Reglamento a la LORHUYA: Los grupos humanos que acceden a servicios de agua potable, riego y drenaje por intermedio de organizaciones diferentes a las Juntas de Agua Potable y Saneamiento y de Riego, deberán conformar Juntas de Agua Potable o Juntas de Riego, según corresponda, conforme lo establece la Ley y el presente Reglamento. De conformidad con el artículo 32 de la Ley, se deja a salvo la gestión comunitaria del agua que realizan las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y juntas de organizaciones de usuarios del servicio, constituidas con anterioridad a la publicación de la Ley.
25. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón XXXXXX y las Organizaciones Comunitarias Prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de xxxxxxxxxxxxxx que tienen su sede, operan y prestan los servicios en las comunidades que representan del sector rural del Cantón xxxxxxxx, han priorizado realizar un trabajo conjunto y coordinado, instrumentando una Alianza Público-Comunitaria, a efecto de lo que, en las respectivas Asambleas de Usuarios, resolvieron autorizar a sus directivos procedan a intervenir y suscribir el presente instrumento.

## **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**

Las partes suscriben el presente convenio asociativo, con el objeto de conformar e implementar una Alianza Público-Comunitaria entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón XXXXXX y los Prestadores Comunitarios de Agua y Saneamiento, con la finalidad de establecer distintos mecanismos de colaboración, tendientes a mejorar de forma progresiva, autogestionaria o co-gestionaria la prestación de los servicios comunitarios de agua potable y saneamiento en términos de calidad, cobertura y continuidad, garantizando a los usuarios la sostenibilidad de dichos servicios.

## **CLAUSULA TERCERA: OBJETIVOS DE LA ALIANZA**

### **Objetivos Generales**

Los objetivos generales de la Alianza Público-Comunitaria son los siguientes:

- Gestión Compartida de la Prestación Comunitaria de Agua y Saneamiento

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón xxxxxxxx y los Prestadores Comunitarios de Agua y Saneamiento del Cantón xxxxxxxxxx, gestionarán de manera conjunta la prestación comunitaria de dichos servicios, en función de los términos establecidos en el presente instrumento.

- Fortalecimiento Institucional a los Prestadores Comunitarios

Corresponderá al Gobierno Municipal del Cantón XXXXXXXX, aportar progresivamente con la provisión de servicios de asistencia técnica, capacitación y fortalecimiento de la gestión de los prestadores comunitarios de los servicios de agua potable y saneamiento y demás prestadores comunitarios que posteriormente se adhieran al presente convenio, a efectos de que se alcancen adecuados niveles de servicio en las condiciones de calidad, cobertura y continuidad.

Como resultado final del proceso de Alianza, se espera:

- a) Mejorar la calidad de vida de las comunidades, permitiéndoles el acceso al agua apta para el consumo humano.
- b) Garantizar la sostenibilidad del servicio comunitario de agua y saneamiento.
- c) Promover el desarrollo hídrico local y los adecuados servicios a través de inversión y acciones de mejora de los sistemas de agua potable y saneamiento; así como, la protección y preservación del recurso.
- d) Promover el fortalecimiento institucional de las Juntas Administradoras de Agua y Saneamiento asociadas.
- e) Lograr ventajas de economías de escala, favoreciendo la operación y gestión de los sistemas y llegando así a más comunidades y usuarios.
- f) Mejorar las tecnologías empleadas en los modelos de gestión comunitaria del agua y saneamiento.
- g) Promover la educación y cultura del agua.

#### **CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Los intervinientes, en las calidades que ostentan, convienen en comprometer su mejor esfuerzo para llevar adelante el proceso asociativo y alcanzar los objetivos propuestos, a efecto de lo que, establecen lo siguiente:

##### **4.1. PRINCIPIOS**

Las partes observarán en todo momento los siguientes principios: equidad, igualdad, solidaridad, transparencia, honestidad, responsabilidad y una actuación ceñida a la ética.

##### **4.2. COMPROMISOS DEL GADM DEL CANTÓN XXXXXXXXXX**

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón XXXXX, proveerá la infraestructura y equipamiento que permitan atender las demandas de agua potable y saneamiento en el sector rural correspondiente a los prestadores comunitarios

asociados. Las especificaciones del aporte del Gobierno Municipal constan en el Anexo Técnico del presente instrumento.

- Definir el marco normativo municipal sobre gestión comunitaria del agua, cuyo proceso de elaboración y aprobación será participativo y creará un espacio de concertación y toma de decisiones sobre los usos del agua en la localidad, lo que será plasmado en la Ordenanza Municipal correspondiente.
- Crear dentro de su estructura organizacional, o asignar a una existente la responsabilidad de la coordinación de la Alianza Público-Comunitaria, órgano que interactuará con los prestadores comunitarios de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, en el marco del presente Convenio.
- Preparar los informes de sustento, los estudios y más instrumentos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones que se programen en el marco de la Alianza Público-Comunitaria.
- Fortalecer la capacidad de gestión de los Prestadores Comunitarios asociados; a través de la generación de metodologías, manuales e instructivos para una adecuada prestación comunitaria de los servicios de agua y saneamiento.
- Brindar asesoría, asistencia técnica y acompañamiento para la preparación de los estudios y proyectos que permitan atender las necesidades y requerimientos de los prestadores comunitarios asociados.
- Propiciar el intercambio de conocimientos, experiencias, técnicas, tecnologías o soluciones alternativas para la promoción, fortalecimiento y consolidación de los modelos comunitarios de gestión del agua y saneamiento.
- Priorizar conjuntamente con los prestadores comunitarios asociados, nuevos proyectos que se hayan definido en el marco de la Alianza, para su financiamiento ante organismos financieros públicos o a las líneas de financiamiento a las que se pueda recurrir en el marco de la cooperación internacional; y su inclusión en los correspondientes Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Planificación Estratégica, Planes Operativos Anuales y Presupuestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- Proporcionar la información que se requiera en el marco de la Alianza Público-Comunitaria, que pueda apoyar en la implementación de los planes, programas y proyectos, en base a los informes situacionales y de diagnóstico que se generen respecto de los requerimientos y necesidades de cada prestador comunitario asociado.
- Implementarán medidas y mecanismos que permitan una adecuada gestión comercial de las organizaciones comunitarias, facilitando la capacitación, asistencia técnica y acompañamiento para una adecuada implantación de los esquemas tarifarios, el recaudo y cobro de las tarifas definidas técnicamente por cada Organización en aplicación de la Guía a ser provista por la Agencia de Regulación y Control del Agua y facilitando procesos tecnológicos y de automatización.
- Promover en los prestadores comunitarios asociados mecanismos de participación en el marco de la Alianza. Se propiciarán acciones de transparencia de la información, rendición de cuentas, y mecanismos de participación y control social.

- Implementar una estrategia comunicacional para sensibilizar a los prestadores comunitarios de agua y saneamiento asociados y a la población respecto de los beneficios y acciones ejecutadas en el proceso asociativo y del uso responsable del recurso agua.

#### **4.3. COMPROMISO DE LOS PRESTADORES COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**

- Asegurar y garantizar el adecuado mantenimiento preventivo y operación de los sistemas de agua potable y saneamiento a su cargo, así como de la prestación de los servicios a la población a la que sirven y representan, conforme a los procedimientos, manuales e instructivos generados en el marco de la Alianza Público-Comunitaria y de acuerdo con los lineamientos de la Autoridad Única del Agua.
- Realizar la gestión comercial y administrativa de la prestación comunitaria del servicio para lo que, implementarán una metodología para la determinación de tarifas que le permita cubrir los costos de operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento, en aplicación de la Guía Técnica Metodológica a ser expedida por la Agencia de Regulación y Control del Agua, ARCA o normativa correspondiente.

Recaudar y administrar los recursos provenientes de las tarifas determinadas en el esquema tarifario; y, promover entre los usuarios de sus servicios, el pago oportuno de sus planillas para garantizar la sostenibilidad financiera.

- Facilitar las inspecciones, estudios y la preparación de los instrumentos que se requiera en cada prestador comunitario del servicio de agua potable y saneamiento, para la preparación de los proyectos o para la implementación de las acciones de asistencia técnica y asesoría que desarrolle la Alianza Público-Comunitaria.
- Adoptar los instrumentos de orden técnico y aplicar las guías y manuales a ser generados en el marco de la Alianza con el fin de mejorar las condiciones de prestación de los servicios.
- Realizar la actualización de los catastros y registros de los usuarios de los servicios.
- Adoptar los mecanismos de participación y control social, promoviendo la más activa participación de la población y adoptando procedimientos de transparencia de la información, rendición de cuentas, veedurías entre otros.
- Los prestadores comunitarios asociados, deberán fortalecer su estructura organizativa, bajo los principios de equidad, igualdad, solidaridad, transparencia, honestidad y responsabilidad. En este sentido, deberán actualizar sus Estatutos y Reglamentos Internos adaptándolos en el marco de Alianza Público-Comunitaria.
- Promover en la población a la que representan su participación en eventos y talleres de información e inducción que se programen en el marco de la Alianza, así como respecto del uso sustentable del agua y los recursos hídricos y de sus obligaciones relacionadas con la provisión de los servicios comunitarios de agua potable y saneamiento.
- Proporcionar la información que se requiera para la preparación de los reportes requeridos por la Agencia de Regulación y Control del Agua. Cumplir con la

elaboración y ejecución de los Planes de Mejora y demás normativa establecida por la autoridad de control. De ser necesario, podrán requerir la asistencia técnica y financiera al GAD Municipal.

- Reportar de manera periódica al GAD Municipal sobre la implementación y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento.

#### **4.4. RESPONSABILIDADES CONJUNTAS.-**

Las partes acuerdan que, en el marco de la Alianza Público-Comunitaria, realizarán esfuerzos conjuntos con el objetivo de propiciar la adopción de planes, programas y proyectos que permitan avanzar en la protección, recuperación y conservación de los recursos hídricos, con énfasis en los siguientes componentes:

- Protección y cuidado de fuentes de agua
- Recuperación y conservación de la cobertura vegetal en las fuentes de agua
- Conservación de los recursos naturales (suelo, aire, agua, flora y fauna)
- Uso eficiente y responsable del agua
- Adopción de buenas prácticas ambientales
- Impacto del Cambio Climático

Adicionalmente, es acuerdo de las partes que, tanto en la gestión de las organizaciones comunitarias prestadoras de los servicios, así como en el marco de la Alianza Público-Comunitaria, se tomarán en cuenta y se observará lo siguiente:

- Enfoque de género, como un eje transversal y que se asegure la paridad de género en la representatividad y participación.
- Enfoque Intergeneracional, asegurando se propicie la Inclusión de la población joven y la formación de nuevos líderes.
- Enfoque Intercultural, propiciando el diálogo de saberes y el respeto a los valores, tradiciones y costumbres de cada localidad.
- Enfoque solidario, propiciando el tratamiento especial, inclusivo y diferenciado en favor de los grupos de atención prioritaria (discapacidad, adultos mayores, niños, otros)-
- Propiciar el Fortalecimiento de capacidades en las organizaciones comunitarias, intercambiar conocimientos, experiencias, técnicas, tecnologías o soluciones alternativas para la promoción, fortalecimiento y consolidación de los modelos comunitarios de gestión del agua y saneamiento, así como la aplicación del principio de Responsabilidad Social

#### **CLAUSULA QUINTA: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-COMUNITARIA**

Es acuerdo de los intervinientes que, con el propósito de alcanzar una adecuada coordinación de los planes, programas, proyectos y acciones a ser implementados en el marco de la Alianza Público-Comunitaria, se observará lo siguiente:

- El Gobierno Municipal, mantendrá el diálogo, la interlocución y el relacionamiento con tales organizaciones a efectos de garantizar la adecuada gestión y la

consecución de los fines y objetivos propuestos para la Alianza y con ello, contribuir a generar condiciones de mejora continua en la prestación de los servicios a cargo de los prestadores comunitarios.

- Para efectos de coordinación, interlocución, seguimiento y evaluación, se conformará un Comité de Gestión, integrado por los Presidentes o en su caso por los representantes de cada una de las organizaciones comunitarias prestadoras de los servicios de agua potable y saneamiento que intervienen en la suscripción del presente instrumento; y, en representación del Gobierno Municipal, los delegados que designe el Gobierno Municipal. El Comité se reunirá obligatoriamente dos veces al año o cuando circunstancias especiales obligue a que se de tratamiento urgente y prioritario a situaciones que incidan significativamente en el proceso de la Alianza y en la consecución de las metas y objetivos propuestos.

Corresponderá al Comité de Gestión, monitorear, dar seguimiento y evaluar los resultados de los proyectos y de la Alianza Público Comunitaria en cada una de las organizaciones comunitarias prestadoras de los servicios de Agua Potable y Saneamiento y proponer las acciones de mejora que se deban adoptar para cumplir los fines y objetivos de la Alianza.

Las decisiones que se adopten en el seno del Comité de Gestión serán tomadas por consenso y de las actuaciones y decisiones de este Comité se sentarán las correspondientes actas e informes.

- Las partes adoptarán los mecanismos necesarios para la consecución del objeto convenido y propiciarán la implantación de procedimientos de transparencia de la información, rendición de cuentas, veedurías y otros mecanismos de control social, propiciando la más amplia participación de las comunidades en las Asambleas y en las actividades que se programen y realicen en el marco de la Alianza, así como en las decisiones que se tengan que adoptar en el seno del Comité de Gestión.
- Se promoverá la más amplia participación de la población, con los mecanismos de participación ciudadana y control social, informando, comunicando y sensibilizando a la población sobre sus obligaciones de pago de las tarifas, el cuidado de la infraestructura; y, sobre el uso responsable del recurso agua y su involucramiento en las acciones de protección, conservación y cuidado de las fuentes de agua.
- En el seno del Comité de Gestión y en coordinación con los prestadores comunitarios de los servicios, para efectos de información y posicionamiento de la Alianza y de la gestión comunitaria de los servicios, se establecerán los lineamientos y se definirán las acciones relacionadas con:
  - Campañas de sensibilización a la población sobre la valoración de la calidad y cantidad del consumo de agua y los beneficios del uso eficiente y responsable del agua.
  - Campañas de sensibilización a los prestadores comunitarios y población sobre beneficios de la asociatividad para mejorar la prestación comunitaria de agua y saneamiento.
  - Campañas de sociabilización del aporte del GAD Municipal, a la gestión comunitaria de los servicios de agua potable y saneamiento.

## **CLAUSULA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES DEL CONVENIO.-**

Forman parte del presente convenio, los siguientes documentos:

1. El nombramiento del señor Alcalde del Cantón XXXXXXXX.
2. Los nombramientos y designaciones de los representantes de los Prestadores Comunitarios intervinientes, con su respectiva copia de la cédula de ciudadanía, así como de la papeleta de votación.
3. Copia de las actas de la asamblea de las Organizaciones Comunitarias Prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento intervinientes, en las que autorizan a su representante para que intervenga en la suscripción del presente instrumento.

#### **CLAUSULA SÉPTIMA.- DE LOS PROYECTOS DE LA ALIANZA**

La definición de la modalidad de gestión que corresponda a cada proyecto priorizado en el marco de la Alianza será establecida de acuerdo con la naturaleza del proyecto, a las condiciones para su instrumentación y en función de los intereses de las partes de este convenio.

#### **CLAUSULA OCTAVA.- DE LOS RIESGOS DE LA ALIANZA**

Se incorpora como anexo y forma parte integrante del presente instrumento, la matriz de riesgos, en la que se identifican los riesgos de orden político, financieros y sociales que pudieran incidir en la adecuada marcha y operación de la Alianza Público-Comunitaria, de manera que, los mismos puedan ser gestionados y se adopten las medidas de mitigación correspondientes y sean considerados para una adecuada toma de decisiones, tanto en el seno del Comité como en el Gad Municipal y en las propias Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento.

En el Plan de Gestión de la Alianza correspondiente deberán incorporarse de manera detallada las acciones correspondientes para cumplir con las medidas de mitigación de los riesgos, así como también podrán identificarse nuevos riesgos.

#### **CLAUSULA NOVENA.- DE LAS ADHESIONES DE NUEVOS MIEMBROS A LA ALIANZA.-**

Si durante la vigencia del presente instrumento, una o varias Juntas Administradoras de Agua y Saneamiento del Cantón xxxxxxxxxx prestadoras de los servicios, manifestaren su interés de ser parte de la Alianza Público-Comunitaria, solicitarán su adhesión al Comité de Gestión para lo que se observará lo siguiente:

1. Oficio por escrito por parte del Presidente de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento en el que expone y solicita ser parte de la Alianza Público-Comunitaria, y en anexos presentar:
  - a. El nombramiento y designación del Presidente de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento, así como la respectiva copia de la cédula de identidad o ciudadanía y la papeleta de votación.
  - b. Copia de las Actas de las Asambleas de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento prestadora de los servicios, en las que autorizan a su representante para que intervenga en la suscripción de adhesión al presente instrumento o de la parte pertinente de los estatutos en la que consta la facultad para intervenir en la suscripción la adhesión.

2. En el seno del Comité de Gestión, se conocerá y resolverá sobre la petición y por consenso se adoptará la decisión respecto de la adhesión y se dispondrá la preparación de los instrumentos correspondientes, definiendo en acuerdo con los peticionarios, los aportes específicos a realizarse por parte de la o las Juntas Administradoras de Agua y Saneamiento que se adhieran.

#### **CLAUSULA DECIMA.- RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE LOS BIENES**

La infraestructura y equipamiento financiados o ejecutados por el GAD Municipal para la mejora de la prestación comunitaria de los servicios de agua y saneamiento, serán cedidos o transferidos a cualquier título en favor de los prestadores comunitarios de los servicios, en la parte que les corresponda y a partir de ello éstas, asumirán la responsabilidad del cuidado y conservación de dicha infraestructura y de ser el caso, la contratación de los seguros pertinentes.

La infraestructura, equipamiento y bienes muebles e inmuebles que dispongan los prestadores comunitarios para garantizar el acceso y suministro al agua y/o saneamiento, las cuotas de asociación, los aportes sociales y los ingresos obtenidos por la prestación del servicio, son bienes de propiedad colectiva de cada organización comunitaria prestadoras de los servicios de agua potable y saneamiento y son un componente esencial para garantizar el derecho a la autogestión comunitaria del agua en cuanto a la accesibilidad.

#### **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- PLAZOS, CONDICIONES Y VIGENCIA**

1. En un plazo no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, cada una de las Organizaciones Comunitarias Prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento que intervienen en este proceso asociativo, deberán, alcanzar el reconocimiento jurídico de cada organización, así como el registro de las correspondientes directivas.
2. En un plazo no mayor de seis (6) meses, contados desde la fecha de reconocimiento jurídico de cada organización comunitaria, en las respectivas Asambleas, se procederá, según corresponda, a revisar, actualizar y de ser el caso, reformar los estatutos y aprobar y expedir la reglamentación interna, de manera que se pueda adecuar a los contenidos del presente Convenio.
3. El presente instrumento entrará en rigor y vigencia, a partir de la fecha de su suscripción y tendrá un plazo de vigencia indefinido.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-**

Las causas para dar por terminado el presente instrumento serán:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes;
- b) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada que hagan imposible la ejecución del Convenio.
- c) Por incumplimiento del Convenio, total o parcial por las partes. La declaratoria de incumplimiento deberá ser realizada por una persona natural o jurídica distinta e independiente de los intervinientes. El procedimiento acordado deberá estar


